



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de la Concepcion núm. 2, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OPICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 406.

En la Gaceta de Madrid núm. 6101 correspondiente al día 28 de Marzo último se ha publicado la Real orden siguiente.

» Ministerio de Hacienda.—Por la Comisaría general de Cruzada se ha dado conocimiento á este Ministerio de haberse presentado en la provincia de Soria un sugeto que se titula lego de la orden de San Francisco, y dice venir de los Santos Lugares de Jerusalem con otros de su clase que se han dirigido á varias provincias con objeto de recaudar ciertos intereses que dicen ser para la Tierra Santa; y como cualquiera re-

caudacion que pueda verificarse con el indicado objeto que no sea por conducto de la Comisaría general de los Santos Lugares, ó sus delegados en las diócesis, debe considerarse ilegal y fraudulenta, prevengo á V. S. de orden de S. M. que adopte en esa provincia de su cargo cuantas medidas considere oportunas para evitar las estafas que con el motivo que queda indicado pudieran cometerse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.»

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes y dependientes de mi autoridad en esta provincia que si alguna persona se presenta sin la autorizacion debida con el pretexto que indica la preinserta Real orden, procedan á su detencion dándome parte inmediatamente. Albacete 1.º de Abril de 1851.—Luis Antonio Meoro.

Don Ignacio Muñoz y Lopez, Oficial primero de este Gobierno de provincia y Secretario del Consejo Administrativo de la misma.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se reunió el Consejo administrativo de la misma en el día de ayer con asistencia del Sr. Comisario de la capital, á fin de fijar los precios á las especies que puedan suministrarse á las tropas del ejército y Guardia Civil en todo el mes de Marzo último y despues de haber examinado los testimonios remitidos por los Jueces de primera instancia, se señalaron á las mismas en cada uno de los partidos judiciales los precios siguientes.

PARTIDOS.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete.	»	18	23	»	2	»	47	»	»	18	2	»
Almansa.	»	26	26	»	2	12	55	»	»	24	2	»
Alcaráz.	»	12	18	»	2	»	46	»	»	12	2	»
Chinchilla.	»	21	24	»	2	17	47	»	»	16	2	»
Casas Ibañez.	»	21	22	»	1	20	51	»	»	20	2	»
Hellín.	»	22	22	»	2	20	47	»	1	»	2	»
La Roda.	»	21	22	»	1	22	56	»	»	20	2	»
Yeste.	»	18	20	»	1	12	50	»	»	12	2	»

Así resulta del acuerdo del espresado Consejo estampado en el libro de sus actas á que me refiero y para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. presidente y sellada con el que usa esta corporacion. Albacete 4.º de Abril de 1851.—Ignacio Muñoz y Lopez.—V.º B.º Mooro.

AGENCIA GENERAL DEL PROFESORADO

ESPAÑOL.

La empresa de *El Faro de la Niñez*, deseosa de llenar el inmenso vacío que priva á los profesores de instrucción primaria de las provincias de llevar á cabo con la actividad que desean, los muchos negocios que se les ofrece ventilar ó resolver en Madrid, así como los cargos de todos géneros para cuyo desempeño carecen de agente interesado en su breve despacho, en obsequio, principalmente de los Sres. suscritores de *El Faro*, que repetidamente se dirigen á esta empresa en petición de la agencia de varias de dichas comisiones á que siempre se ha demostrado pronta, ha resuelto plantear en las oficinas de la administración de dicho periódico, una seccion que atienda exclusivamente á aquel importante servicio de los profesores, se titulará *Agencia general del profesorado español*.

BASES.

1.º La seccion titulada *Agencia general del profesorado español*, tiene por base, crédito y garantía á la empresa de *El Faro de la Niñez*; que responde del cumplimiento de aquello; así como de sus compromisos con los Sres. maestros de instrucción primaria que quieran confiarla el desempeño de sus asuntos, y la ejecución de sus encargos en Madrid.

2.º La seccion cuenta con los mejores elementos en todas las oficinas de la corte para la pronta ejecución de todos los negocios que se le encarguen: cuenta tambien con Abogados consultores, que redactarán y razonarán los escritos que hayan de presentarse tanto al Ministerio, direccion, tribunales, etc. como á la prensa; defendiendo por estos medios á sus partes como á sus intereses convenga.

CONDICIONES.

1.º Los Sres. suscritores á *El Faro de la Niñez*, sin distincion alguna, podrán obtener estos servicios, suscribiéndose, á la *Agencia* ademas de estarlo á dicho periódico. La suscripcion á la *Agencia* consistirá en 20 reales anuales.

Este estipendio anual se aplicará puramente al pago de la *Agencia* y correspondencia con los profesores; pues el importe material de los gastos que representa la compra de los encargos, el dinero de los depósitos, dividendos, subsistencias, etc., será de cuenta de los interesados.

Tambien lo será el de los escritos que sea necesario hacer, y cuyo importe hará la *Agencia* que llene las condiciones de una estricta economía; pues tratándose puramente, del servicio del profesorado por amor á él, la *Agencia*, sino quiere perjudicar sus intereses, tampoco aspira á ninguna especie de sórdida ganancia.

Se dá por supuesto que á los Sres. suscritores á *El Faro* que cesan de serlo, despues de haberse suscrito á los servicios que pueda prestarles la *Agencia*, les será devuelta, puntualmente, la cantidad que les falte de ventilar por el primer respecto, de los 20 rs. que hayan dado por el segundo; á razon de un real, 22 mrs. por mes.

2.º Los Sres. profesores que sean corresponsales ó comisionados del *Faro*, tendrán en la *Agencia* las propias ventajas que los señores suscritores.

3.º Los Sres. profesores que ni sean suscritores ni corresponsales ó comisionados del *Faro*, podrán, asimismo, disfrutar de las ventajas que reporta esta *Agencia* que en Madrid es la única en su clase, mas no por suscripcion, sino á precios convencionales, que siempre se esforzará la seccion á que sean lo mas económico posible.

4.º Véase, por esto, que los Sres. suscritores al *Faro* son los que tienen mayores ventajas en la *Agencia del profesorado español*: pudiendo optar por el abono anual de 60 rs., á un periódico ilustrado y benéfico, á los regalos de obras clásicas de enseñanza moral, intelectual y física; y á los servicios de una *Agencia* que empapada en sus necesidades, y deseosa de satisfacerlas, no perdonará medio alguno para conseguirlo.

5.º El pago de la suscripcion, de los precios convencionales, ó de los abonos que sea necesario hacer para matriculas, dividendos, depósitos, subsistencias, etc. se verificarán de *antemano*, ya que no puede ser directamente, en poder de los corresponsales cuyo mero aviso á estas oficinas bastará para que obre la seccion de *Agencia*, con la premura necesaria, conforme á la instrucción que le facilite el interesado.

6.º La correspondencia vendrá siempre franca de porte, pues de otro modo no se recibiría; mas la *Agencia* no franqueará sus cartas á los interesados, á quienes cuidará de escribir lo menos posible; pero siempre todo lo que les importe saber.

Los puntos de suscripcion en provincias á la *Agencia de el profesorado Español*, son los mismos que los de *El Faro de la Niñez*; en los cuales se adelantará su importe, si los Sres. interesados no hallan mas conveniente dirigirse desde luego á esta nueva empresa, con carta franca y libranza sobre correos.

Deseando evitar extravios de la correspondencia, consiguientes á la nueva planta de esta *Agencia*, las cartas podrán dirigirse, al mismo director propietario de la empresa de *El Faro de la Niñez* D. Manuel Alonso Díez, calle de Fuencarral, núm 7 cto. 2.º; puesto que él ha de responder de los actos de la espresada seccion de *Agencia*.

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,
calle de la Concepcion núm. 2.